

Res Gral 5656/2025. ARCA. Deudas fiscales. Plan de Pagos permanente. Tasa de interés referencial. Quitas. Eliminación

Por
[Redacción Central](#)

Se **dispone eliminar** la quitas en la tasas de interés de de financiación del «**Régimen de facilidades de pago permanente**» de obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras a regularizar **a colación de aquella referencial nueva (fija)** del 4% mensual ([Res. Gral. 5321/2023](#) y [5481/2024](#) y [Res 199/2025](#))

Sujetos: todos los contribuyentes

Obligaciones: impositivas, previsionales, multas, cargos aduaneros

Régimen: de Facilidades de pago permanente

Tipos de planes. Deuda

A. 1) General, 2) Impuestos anuales, 3) Autónomos y Monotributo, 4) Aduanera y 5) Fiscalizaciones

B. Especiales (emergencias agropecuarias y estado de emergencia y/o desastre)

CONDICIONES

Contribuyentes, Perfil, Pago a cuenta, Cuotas, Planes y Caducidad: sin cambios

Tasa financiación referencial (mensual): **fija 4%** (ant a Feb 2025: 7,26%)
(NUEVO [Res 199/2025](#))

Tasa financiación (mensual efectiva): **100% tas int sin quitas** (ant quitas 50% al 60% según Contribuyente, SIPER y Deuda) (NUEVO)

Vigencia: 28/02/2025

Aplicatoriedad: planes presentados desde 01/03/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5656/2025

RESOG-2025-5656-E-AFIP-ARCA – Procedimiento. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. Resolución General N° 5.321 y su modificatoria. Norma modificatoria.
Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025 (BO. 28/02/2025)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00785048- -AFIP-DVNRIS#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.321 y su modificatoria, se estableció un régimen de facilidades de pago de carácter permanente que permite regularizar las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que en función de cuestiones estratégicas que hacen a la política fiscal ejecutada por este Organismo, se estima oportuno adecuar la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago que se presenten en el marco de dicho régimen, equiparándola, en todos los casos, a la tasa de interés resarcitorio fijada por el Ministerio de Economía.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.321 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustituir el segundo párrafo del artículo 6°, por el siguiente:

“La cantidad máxima de planes se fijará en función del tipo de contribuyente y plan de acuerdo con lo dispuesto en el citado Anexo.”.

2. Sustituir el inciso c) del artículo 9°, por el siguiente:

“c) La tasa de interés de financiación será la consignada en el Anexo.”.

3. Sustituir el Anexo denominado “CONDICIONES DE LOS PLANES DE FACILIDADES DE PAGO”, por el Anexo (IF-2025-00800664-AFIP-SGDADVCOAD#SDGPCI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación para los planes de facilidades de pago que se presenten a partir del 1 de marzo de 2025, inclusive.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo

[Descargue Anexo 1](#)